



## JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	<b>MARINO RESTREPO ORDOÑEZ</b>
DEMANDADAS	<b>ASTRID PILAR LOPERA TORO</b>
RADICADO No.	05 001 31 05 022 <b>2021 00060</b> 00
Auto Interlocutorio	No. 827
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite demanda (Reúne requisitos)

Dentro del proceso de la referencia, dado que la parte demandante suplió las exigencias a ella hechas en el Auto que antecede, este Despacho considera que cumple con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral promovida por **MARINO RESTREPO ORDOÑEZ**, con cédula de ciudadanía **94.256.185**, en contra de **ASTRID PILAR LOPERA TORO**, identificada con cedula de ciudadanía **21.449.042**. El proceso se tramitará como de primera instancia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este Auto a la demandada, para que conteste la presente acción, a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, a quien se le concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio). En su defecto, se deberá remitir copia de la demanda, anexos y Auto admisorio a la última dirección física conocida de la parte pasiva, en los términos del Decreto 806 de 2020. La demandada deberá allegar con la contestación, las pruebas documentales que tenga en su poder.

**TERCERO:** Este proceso se tramitará según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO RESTREPO OCHOA  
Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN** CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó  
por ESTADOS 171 fijados en la secretaría del  
despacho hoy 25 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario

**JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ**